



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No.006

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

HORA DE INICIACIÓN: 3:08 p.m.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUISA LEDIT ARIAS MEDINA Y OTROS  
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN-  
RADICADO N°: 20-001-23-39-003-2017-00447-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO como conductora de esta diligencia.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En calidad de demandantes se presentan la señora LUISA LEDIT ARIAS MEDINA Y OTROS, quienes comparecen representados por la Doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 55.234.092 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 161.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

1.3.1.- En representación de la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se hace presente la doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.607.019 de Valledupar y tarjeta profesional 158.166 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.2.- En representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comparece la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.797.465 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO en su calidad de Delegado de la Procuraduría General de la Nación ante esta Corporación.

1.5.- PERITO: Se hace presente el arquitecto MARTÍN ALBERTO ÁVILA REALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.006.624 de Valledupar.

## II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin recursos.  
APODERADA RAMA JUDICIAL: Conforme con el trámite.  
APODERADA FISCALÍA: No se observa ninguna irregularidad.  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparos.

## III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas llevada a cabo el día 29 de julio de 2019 se reiteraron unas pruebas a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la Compañía de Seguros POSITIVA, CLÍNICA ERASMO LTDA, CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. SEDE SANTA ISABEL y CLÍNICA DEL CESAR, de las cuales se corrió traslado a las partes por medio de auto de fecha 29 de noviembre de 2019, sin que emitieran pronunciamiento sobre las mismas.

### 3.1.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN.-

Teniendo en cuenta que por medio de auto de fecha 29 de noviembre de 2019 se corrió traslado del dictamen pericial a las partes por el término de diez, resulta procedente en esta audiencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° y 3° del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, discutir lo referente al mismo, para lo cual el perito deberá expresar la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar a su contenido y el origen de su conocimiento, para lo cual podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones, de igual manera se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen.

Precisado lo anterior, se le pregunta al perito MARTÍN ALBERTO ÁVILA REALES, por sus generalidades de ley, formación profesional, experiencia laboral y como auxiliar de la justicia, el cual responde de manera detallada. Acto seguido se solicita al perito exponer su experticia dándole lectura, la cual se hace visible a folios 658 a 667 del expediente.

Iniciada la lectura del dictamen pericial se le solicita al perito que indique las pruebas practicadas o estudio realizado al expediente para llegar a las conclusiones contenidas en su experticia, el cual pone en conocimiento las conclusiones de su dictamen. Luego se le formulan varias preguntas al perito, el cual las absuelve en los términos que quedan consignadas en el audio y video de la audiencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante la cual precisa que no tiene preguntas para formularle al perito. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la RAMA JUDICIAL, quien formula varias preguntas, que son atendidas por el auxiliar de la justicia, posteriormente solicita que se le conceda permiso para retirarse de la audiencia porque tiene que asistir a una audiencia inicial fijada previamente, frente a lo cual el despacho manifiesta que se concede el permiso, pero sume lo que se decida con posterioridad a su retiro de la sala. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN quien realiza varias preguntas que son absueltas por el perito. De igual forma se concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio

Público quien manifiesta que no tiene preguntas. En el audio y video de la diligencia quedan contenidos ampliamente las intervenciones del perito y las partes.

### 3.2.- ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES

APODERADA DE LA PARTE ACTORA: Estoy de acuerdo con el dictamen presentado por el perito.

APODERADA DE LA FISCALÍA: Se solicita una complementación en el sentido de precisar la normatividad, la fuente de donde extrae los datos contenidos en el dictamen y lo expuesto en esta audiencia, pues todo lo precisado es muy subjetivo y carece de soporte.

DESPACHO: Se comparte la apreciación de la apoderada de la Fiscalía por ello en las preguntas iniciales hice referencia a las normas tomadas en consideración para los valores y conclusiones relacionadas en el dictamen. Por lo cual se concede el término de los 10 días para que informe las fuentes, normas de carácter local o nacional las cuales toma como parámetro de su dictamen, de igual manera debe corroborar que sí se estaban llevando las bitácoras a las cuales hace referencia en su dictamen, por parte de la RAMA JUDICIAL Y LA FISCALÍA. Los demás aspectos relacionados con las aclaraciones y complementaciones quedan contenidos en el audio y video de la audiencia.

PERITO: No hay ley no hay norma, no se puede aportar algo que no existe.

DESPACHO: Debe encontrar algún tipo de referencia, manual, instructivos etc, a los cuales pueda hacer referencia.

PERITO: Reitera que no existen parámetros normativos que pueda adicionar al dictamen.

APODERADA RAMA JUDICIAL: Se retiró de la sala.

### TRASLADO DE LO EXPUESTO POR EL PERITO

APODERADA PARTE ACTORA: No tengo recurso.

APODERADA FISCALÍA: No cuenta con los soportes técnicos suficientes para brindarle credibilidad, pues no existen normas y de ello podría asumirse que cualquiera puede realizar la labor diseño de las escaleras de acuerdo con su parecer. Por lo anterior, objeta el dictamen.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin recursos:

APODERADA RAMA JUDICIAL: Se retiró de la sala.

### IV.- HONORARIOS DEL PERITO.-

La tasación de los honorarios del perito arquitecto MARTÍN ÁVILA REALES se realizará con fundamento en lo previsto en el Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado por el Acuerdo N° 1852 de 2003, el cual en su artículo 6.1.6., contempla que en los casos de peritazgos diferentes a avalúos los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, por lo tanto, para este caso los mismos se fijan en 40 salarios mínimos diarios vigentes, \$1.307.542 los cuales estarán a cargo de la PARTE QUE OBJETÓ la prueba.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS A LA FISCALÍA PARA QUE REALICE EL PAGO DE LA SUMA ANTERIOR.

APODERADA PARTE ACTORA: Sin Recurso

APODERADA DE LA FISCALÍA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Sin recursos.

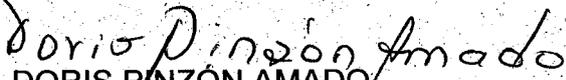
PERITO: No, todo bien

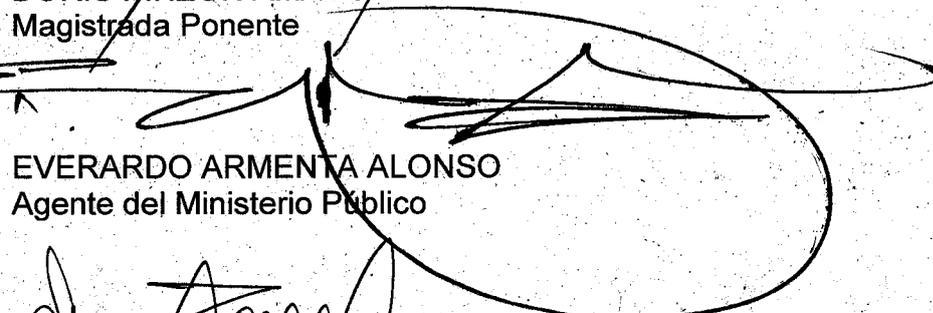
APODERADA RAMA JUDICIAL: Se retiró de la sala.

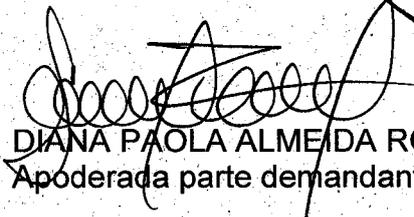
V.- SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez se cuente con el pago de la suma al perito se procederá a dar trámite a la objeción conforme a lo prevén los artículos 220 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 4:10 p.m., y en constancia se firma.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada Ponente

  
EVERARDO ARMENTA ALONSO  
Agente del Ministerio Público

  
DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO  
Apoderada parte demandante

  
NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO  
Apoderada Fiscalía General

D4/DPA/Igf